República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00309-00

En atención al informe que precede, y como quiera que en efecto, verificada la actuación, emerge que la liquidación de costas practicada y primigeniamente aprobada por auto de 1° de febrero de 2023 (PDF 35), no consulta la realidad del proceso, pues, aparte de no consignar el valor de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia, tampoco contiene aquellas establecidas por el superior; haciéndose menester, en consecuencia, adoptar las medidas correctivas y de saneamiento pertinentes, lo cual, sin duda, obliga no solo a dejar sin valor ni efecto el citado proveído, ya que es incontestable que no guarda eco en la verdad vertida en autos, sino, concomitantemente, modificar dicha liquidación corrigiendo e incluyendo los valores no tenidos en cuenta en esa oportunidad, lo anterior, en acopio a lo ordenado en las providencias en cuestión. En virtud a lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el proveído adiado 1° de febrero de 2023, atendiendo las razones anteriormente reseñadas.

SEGUNDO. En su lugar, se dispone modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría (PDF 34), al tenor de lo previsto en el artículo 366-1 del C.G. del P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$75.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$1.000.000.00
TOTAL	$76.000.000.00

TERCERO. Se imparte aprobación a las costas, en el monto de $76.000.000.00, conforme a lo indicado en el presente proveído (Art. 366 CGP).

CUARTO. De otro lado, por cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, se ordena la remisión del

expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de la ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.